



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ADMISIÓN ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GLORIA ISABEL GONT PEREZ Y STELLA OVALLE GONT.

Accionada: EDINSON MANUEL OSORIO GONT.

Radicado: 200014003007-2022-00138-00

Vinculado: NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR

Valledupar, 9 de marzo de 2022.

GLORIAN ISABEL GONT PEREZ y STELLA OVALLE GONT, actuando en calidad de agente oficiosa de la señora ENILDAD CANDELARIA GONT PEREZ, y mediante apoderado judicial, presentan acción de tutela en contra de EDINSON MANUEL OSORIO GONT, por la presunta violación de su derecho fundamental mínimo vital, la vida en condiciones dignas e integridad física y psicológica.

Teniendo en cuenta que esa solicitud reúne los requisitos legales, conforme a lo señalado por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se admite.

Observados los hechos de la demanda se tiene que, las accionantes solicitan medida provisional, en los siguientes términos:

“Sirvase señor juez en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, (Una de esas medidas se contempla en el inciso primero:

“Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto en concreto que lo amenace o vulnere” decretar las siguientes medidas provisionales a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ, en el entendido que corre un peligro inminente;

PRIMERO: ORDENAR a la a las OFICINAS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que se abstenga de registrar cualquier escritura pública donde la señora ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ sea parte, hasta tanto se resuelva por medio de sentencia el fondo del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a la NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR abstenerse de elevar cualquier documento suscrito señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ a escritura pública, hasta tanto esta cuente con Apoyos Judiciales Transitorios, hasta tanto se resuelva por medio de sentencia el fondo del asunto.

TERCER: ORDENAR al señor EDINSON MANUEL OSORIO GONT abstenerse de suscribir cualquier escritura pública de compraventa de los bienes de la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ, hasta tanto se resuelva por medio de sentencia el fondo del asunto.”

En ese sentido el despacho precisa que, de conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional vigente, es procedente adoptar medidas provisionales en los siguientes casos: **a)** cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; **b)** cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que se torne más gravosa.

Para el estudio y análisis de una medida provisional solicitada, resulta pertinente tener en cuenta lo establecido en el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, que preceptúa:

MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. (subrayas del juzgado)

En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso”. (subrayas del juzgado)

Por su parte la Corte Constitucional en auto A-258 de 2013 precisó que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: "(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación".

En el caso que se examina se allegó con la demanda declaración extraprocésal de fecha 3 de marzo de 2022, tomada en la Notaría Tercera del Circulo de Valledupar, donde las aquí accionantes declaran sobre el estado de salud de la señora ENILDA GONT PEREZ.

Se solicita como medida provisional:



MEDIDAS PROVISIONAL

Sírvase señor juez en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, (Una de esas medidas se contempla en el inciso primero: "Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto en concreto que lo amenace o vulnere") decretar las siguientes medidas provisionales a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ, en el entendido que corre un peligro inminente;

PRIMERO: ORDENAR a la a las OFICINAS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS que se abstenga de registrar cualquier escritura pública donde la señora ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ sea parte, hasta tanto se resuelva por medio de sentencia el fondo del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a la NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR abstenerse de elevar cualquier documento suscrito señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ a escritura pública, hasta tanto esta cuente con Apoyos Judiciales Transitorios, hasta tanto se resuelva por medio de sentencia el fondo del asunto.

TERCER: ORDENAR al señor EDINSON MANUEL OSORIO GONT abstenerse de suscribir cualquier escritura pública de compraventa de los bienes de la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ, hasta tanto se resuelva por medio de sentencia el fondo del asunto.

Y como fundamento de tal medida se expresa que la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ es una adulta mayor que padece de demencia , y que el día 24 de febrero del año en curso, el sobrino EDINSON MANUEL OSORIO GONT, se dirigió al apartamento de la señora GLORIA ISABEL GONT donde reside la señora ENILDA CANDELARIA GONT PÉREZ y aprovechándose de su situación de DEMENCIA se llevó sin más a la señora ENILDA CANDELARIA hasta la notaría tercera del circulo notarial de Valledupar, coaccionándola a firmar un poder que le facultaba para vender la vivienda de la referencia.

Se aporta como prueba

Formato único de noticia criminal que pone en conocimiento hechos ocurridos en fecha 19 de agosto de 2014 , por el delito de Estafa en contra del señor EDINSON MANUEL OSORIO GONT , recepcionada la denuncia en fecha 28 de agosto de 2022.

SOY REPRESENTANTE JUNTO CON OTRA HERMANA DE NOMBRE TIRCIA ROSA GONT PEREZ DE NUESTRA HERMANA ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ DE 79 AÑOS DE EDAD, SOLTERA Y SIN HIJOS QUIEN TIENE VARIOS QUEBRANTOS DE SALUD Y DEBILIDAD FISICA MANIFIESTA POR EL DESASTE DE LOS AÑOS, ELLA APROXIMADAMENTE EN EL 2012 COMPRO UNA CASA JUNTO CON UN SOBRINO DE NOMBRE EDINSON MANUEL OSORIO GOND CON EL 50% CADA UNO, EN EL 2014 FIRMAN UN CONTRATO DE UN 50% DE ESA CASA SONDE MI HERMANA ENILDA LE COMPRA EL 50% A EDINDON DESDE ESA EPOCA ELLA TIENE LA POSESION FISICA Y MATERIALDE LA VIVIENDA YA QUE LE CANCELO LA TOTALIDAD DE LA VENTA, PERO EL SE NIEGA A DARLE LAS ESCRITURAS AUSIENDO QUE EL SIGUE SIENDO EL PROPIETARIO SE HA NEGADO A COMPARECER A LA NOTARIA PARA ESTE TRAMITE, EN ESTE MOMENTO LE HA QUITADO LAS LLAVES DE LA CASA Y LA CEDULA DE CIUDADANIA LE DIJO QUE LA IBA ALQUILAR PERO PUDE CONSTAR EN LA NOTARIA QUE LE ESTAN ELABORANDO UNA ESCRITURA PUBLICA DE VENTA DE ESA CASA CON OTRA TERCERA PERSONA EN LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR DONDE EL APARECE COMO VENDEDOR DE LA PARTE QUE EL LE HABIA VENDIDO A ELLA, HACIENDO CREER QUE ES UN CONTRATO DE ARRIENDO, COMO EL TIENE EL CONTROL DE LA CASA EN ESTOS MOMENTOS PUDE VER QUE LA CASA SUFRIO DANO EN LOS VENTANALES DESDE QUE EL TIENE LAS LLAVES, QUIERE APROPRIARSE DE LOS BIENES Y EL DINERO DE ELLA.

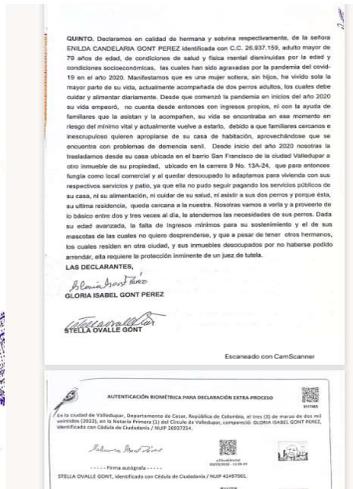
ABC del Delito

Si mismo declaración juramentada efectuada por Gloria Isabel Gont y Stella Ovalle, en la cual ponen de presente condiciones de la señora ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ

DECLARACION EXTRAPROCESO No. 0673

(Código Notarial 535)

Declaración o testimonio especial que se rinde ante Notario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1557/89 Artículo 1º, y Decreto 2282/89 Artículo 1º, actual Artículo 188 del Código General del Proceso. Derechos: \$14.600.00, Biometría: \$3.500 IVA \$ 3.439.00
Compareció a los tres (03) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintidos (2022), a la Notaría Primera del Circuito de Valledupar cuyo titular es JAIME JAVIER ROMERO AMADOR, Notario Primero, el(la,s) señor(a,s) GLORIA ISABEL GONT PEREZ Y STELLA OVALLE GONT
Mayor de edad, de estado civil SOLTERAS SIN UNION MARITAL DE HECHO
Identificada(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 26.937.254 Y 42.497.961
Expedida(s) VALLEDUPAR
Residente en LA CALLE 7B No. 8A-41 APTO 101 EN ESTA CIUDAD
Profesión u Ocupación HOGAR Y PROFESIONAL UNIVERSITARIO
de nacionalidad Colombiana, respectivamente, quien(es) en su entero y cabal juicio hace(n) la siguiente manifestación:
PRIMERO. Que la declaración que presento en este instrumento la rindo bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrear jurar en falso.
SEGUNDO. Que no tengo ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presto bajo mi única y entera responsabilidad.
TERCERO. Que la declaración aquí rendida, libre de todo apremio y espontáneamente versa sobre hechos de los cuales doy plena fé y testimonio en razón de que me consta personalmente.
CUARTO. Este testimonio lo rindo con fines extraprocesales y tendrá los efectos previstos en la ley y se hace para el INTERESADO



Y certificado de Tradición y Libertad

MATRICULA INMOBILIARIA
Certificado generado con el Pln No: 220302823655650954 Nro Matricula: 190-146895
Pagina 1 TURNO: 2022-190-1-16868 Impreso el 2 de Marzo de 2022 a las 12:01:45 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 190 - VALLEDUPAR DEPTO: CESAR MUNICIPIO: VALLEDUPAR VEREDA: VALLEDUPAR
FECHA APERTURA: 17-09-2013 RADICACION: 2013-190-6-10095 CON ESCRITURA DE: 09-02-2013
CODIGO CATASTRAL: 01-02-0310-0448-901 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APTO: 203, TIPO C - TORRE Nº 2; CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO -SAN FRANCISCO DE ASIS- con area de 44.80 M2. COEFICIENTE: 0.18%, cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 2516, 2013/02/09, NOTARIA SEGUNDA VALLEDUPAR, Parágrafo 6º de la Ley 1576 de 2012

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:
AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE: %

Doc: ESCRITURA 473 DEL 05-03-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR	VALOR ACTO: \$61,500,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR- COMFACESAR	NIT# 892399898
A: GONT PEREZ ENILDA CANDELARIA	CC# 26937159 X
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-03-2015 Radicación: 2015-190-6-3408	
Doc: ESCRITURA 473 DEL 05-03-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR	VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA A SU FAVOR Y A FAVOR DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
A: GONT PEREZ ENILDA CANDELARIA	CC# 26937159 X
ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-11-2015 Radicación: 2015-190-6-12997	
Doc: ESCRITURA 2792 DEL 29-10-2015 NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR	VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SE MODIFICA EL COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.18%	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
A: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CESAR- COMFACESAR	NIT# 892399898
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "4"	

De las pruebas allegadas

De acuerdo a los hechos expuestos, si bien se aduce en la acción de tutela que se trata de una persona mayor de edad 1. No se aporta copia de su cédula, 2- No se aporta Certificado de su estado de salud que de cuenta de la demencia que se afirma padece y que motiva la solicitud de la prontitud de la medida 3- No se vislumbra la urgencia como quiera que conforme se expresa en la denuncia se trata de un conflicto de vieja data iniciado hace varios años, como se expone en la denuncia de agosto de 2022, esto es de hace 7 meses.

Bajo ese derrotero estima el despacho que no existe razón suficiente para considerar la necesidad de la medida provisional para evitar que se concrete una afectación irreversible al mínimo vital de la señora ENILDA CANDELARIA GONT.

A lo que se suma que ello también constituye que estamos frente a las mismas pretensiones de fondo de la acción constitucional.

Siendo del caso resaltar que la acción de tutela se caracteriza por la celeridad en su trámite que si bien de acuerdo con la ley el fallo debe proferirse en el término máximo de diez (10) días, éste puede emitirse con anterioridad una vez se venza el término concedido a la accionada para pronunciarse sobre los hechos de la acción de tutela, por lo que la misma puede esperar la resolución del asunto al fallar la acción constitucional, a la que se anticipa se dará trámite prioritario.

En este orden de ideas no se accederá a la medida provisional deprecada.

Ahora bien, como quiera que la acción de tutela reúne los requisitos previstos en la ley se admitirá.

Así las cosas, se

DISPONE:

PRIMERO: Admítase la presente Acción de tutela instaurada por GLORIAN ISABEL GONT PEREZ y STELLA OVALLE GONT, actuando en calidad de agente oficiosa de la señora ENILDAD CANDELARIA GONT PEREZ, y mediante apoderado judicial, presentan acción de tutela en contra de EDINSON MANUEL OSORIO GONT, por la presunta violación de su derecho fundamental mínimo vital, la vida en condiciones dignas e integridad física y psicológica.

SEGUNDO: No conceder la medida provisional solicitada por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Téngase a GLORIA ISABEL GONT PEREZ, en calidad de agente oficiosa de ENILDA CANDELARIA GONT PEREZ.

Requíerese para que aporte cédula de ciudadanía de la agenciada e historia clínica.

Así mismo informe si su agenciada fue declarada interdicto en algún proceso anterior a la ley 1996 de 2019, o, si se le ha realizado adjudicación judicial de apoyos para la realización de actos jurídicos conforme a la mentada ley.

CUARTO: Vincúlese al presente trámite a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VALLEDUPAR y A LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR, para que, a través de su representante legal, se pronuncie sobre los hechos de la acción de tutela.

QUINTO: Córrase traslado a la accionada del líbello de la acción de tutela y anexos, para que dentro del término máximo e improrrogable de doce (12) horas contados a partir del recibo de la respectiva comunicación rindan un informe en relación a los hechos narrados por la accionante y allegue las pruebas que pretendan hacer valer.

Por secretaría, remítasele copia del presente auto y del escrito de tutela, y adviértasele a la accionada que, con su contestación deberá acreditar su representación legal, so pena de no tener en cuenta su respuesta.

SEXTO: Vencido el termino otorgado a la accionada para contestar la acción de tutela, de manera INMEDIATA, ingrésese al despacho para emitir decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez